

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Madrid, a 30 de abril de 2020.

**I
REUNIDOS**

De una parte, Dña. Raquel Gálvez Balaguer, provista de N.I.F. 53056867-F, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en lo sucesivo denominada "FUNDACIÓN"), con C.I.F. G-96792221 y domicilio social en Av. Tres Cruces s/n. 46014 Valencia.

Y de otra parte, **MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.**, con CIF A-28211092, con domicilio en c/Josefa Valcárcel, nº 38, 28027 Madrid, representada en este acto por D. Juan Vera Prieto, con DNI 07.234.194-G, en su condición de Executive Director Business Unit Hospital, Specialty & Immunology de la misma (en adelante denominada "MSD").

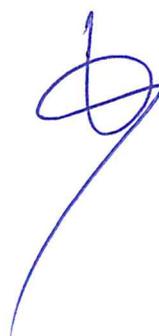
Y de otra parte, el Dr. D. Carlos Camps Herrero, con NIF: 22517012N, Jefe del Servicio de Oncología Médica del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante el GRUPO INVESTIGADOR)

Las partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

**II
MANIFIESTAN**

1. Que La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover la mejora de la asistencia a los pacientes, que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. Que MSD es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover actividades que beneficien la asistencia sanitaria al paciente y mejoren la práctica de la medicina.




3. Que La Fundación prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, y la actual situación provocada por el Covid-19, MSD desea colaborar para que La Fundación, a través del GRUPO INVESTIGADOR, pueda desarrollar e implementar las mismas, suscribiendo para ello un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a los siguientes

III PACTOS

Primero. MSD contribuirá en las actividades de la mejora de la asistencia sanitaria al paciente y de la mejora de la práctica de la medicina que la Fundación, a través del GRUPO INVESTIGADOR, desarrolla en el Servicio de Oncología del Hospital General Universitario de Valencia. (Proyecto: Línea de Investigación en Oncología Molecular).

Segundo. La Fundación recibirá por parte de MSD la aportación económica de dos mil quinientos euros (2.500€) para la adquisición de mascarillas y equipos de protección individual, necesarios para hacer frente la crisis de la Covid-19. Dicho pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta de la que es titular la FUNDACIÓN, con IBAN ES70 2038 6123 1560 0004 5078. En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN, no siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA.

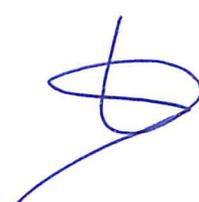
Tercero. Dicho material estará ubicado en el Servicio de Oncología Médica del Hospital General Universitario de Valencia y será destinado principalmente a las actividades de mejora de la asistencia sanitaria al paciente y de la mejora de la práctica de la medicina en la salud pública.

Cuarto. La Fundación y el GRUPO INVESTIGADOR se comprometen ante MSD a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo de las Actividades, y a acreditar documentalmente, a solicitud de MSD, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos. La Fundación se compromete a difundir la participación de MSD en las Actividades.

A fin de que MSD pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de La Fundación y del GRUPO INVESTIGADOR de los recursos de MSD y verificar su aplicación, La Fundación y el GRUPO INVESTIGADOR informará a MSD, siempre que ésta se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades

Quinto. La Fundación se hará cargo de todos los gastos derivados del uso, mantenimiento y reparaciones necesarias del material y lo tendrá inventariado en su patrimonio, eximiendo expresamente La Fundación a MSD de cualquier responsabilidad o gasto derivado del uso, mantenimiento y reparaciones del mismo.

Sexto. MSD efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Séptimo. Protección de Datos Personales

Bases de Datos

Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del Convenio no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte.

Datos de los representantes de la ENTIDAD

En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los "Representantes") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio Marco y de los correspondientes Convenios Específicos, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el interviene del Convenio).

MSD tratará los datos personales de los Representantes para las finalidades y sobre las bases legítimas que se identifican a continuación:

- Para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).

Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme Corp (ver relación de dichas compañías en <http://www.msd.com/contact/contacts.html>) que pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.msd.com/privacy/cross-border-privacy-policy/>.

Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: privacidad@merck.com; así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos.

Octavo. Práctica Ética

Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Acuerdo de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, la Entidad declara y garantiza que la suscripción del Acuerdo y su posterior cumplimiento, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que la Entidad o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. La Fundación declara que, con anterioridad a la firma del presente documento, los miembros de su junta directiva han declarado a MSD, en caso de existir, cualquier responsabilidad pública que ostenten y pudiera derivar en un potencial conflicto de interés con la actividad comercial de MSD.

MSD se compromete a no usar la firma de este Acuerdo como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que la Entidad y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

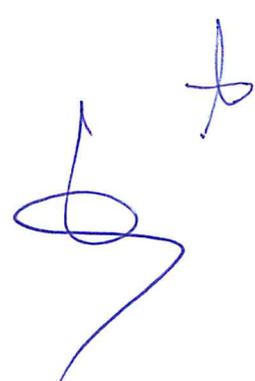
Asimismo, la Entidad manifiesta que la suscripción del Acuerdo no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la Entidad de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la Entidad.

MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a la Entidad durante la vigencia del presente Acuerdo, si ese fuera el caso, podrán ser publicadas por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

La Entidad asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

La Entidad garantiza que ni la Entidad ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Acuerdo: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

Noveno. Publicación y Confidencialidad.

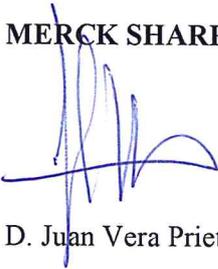


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración podrá ser objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

Décimo. Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid (capital).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A.



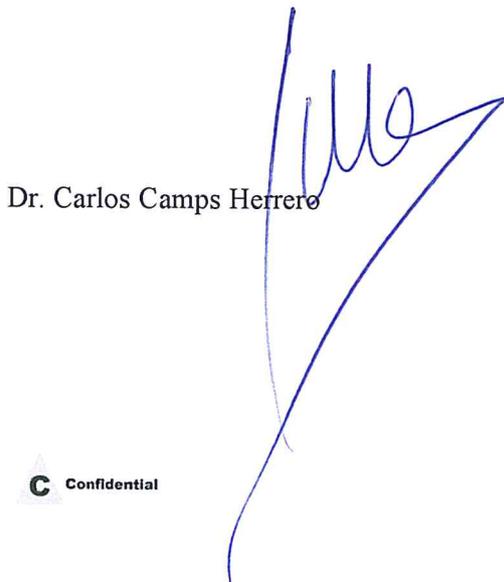
D. Juan Vera Prieto

**FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL
PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE
LAS CIENCIAS DE LA SALUD**



Dña. Raquel Gálvez Balaguer

GRUPO INVESTIGADOR



Dr. Carlos Camps Herrero